



ACUERDO No. 0146

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- QUE**, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el inciso primero del artículo 17, determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)"*;
- QUE**, la norma ibídem señala en su artículo 89 que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a dicho Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa, de oficio o a petición del administrado;
- QUE**, el artículo 90 de la norma antes señalada indica que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;
- QUE** el artículo 99 del Estatuto ibídem determina: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal"*;
- QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 123 de fecha 08 de noviembre de 2019, esta Cartera de Estado emitió el referido Acuerdo en el cual se disponen los lineamientos y directrices generales de aplicación presupuestaria relacionados con los gastos de personal de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, para su cumplimiento en la formulación y ejecución de sus presupuestos a partir del ejercicio fiscal 2020.
- QUE**, mediante memorando No. MEF-SRF-2019-0773-M de 12 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales solicitó a la Coordinación General Jurídica, que: *"(...) con la finalidad de aclarar el contenido del mismo [Acuerdo Ministerial No. 123], me permito remitir físicamente el Informe Técnico No. MEF-SRF-2019-0155 de 12 de diciembre de 2019, y el proyecto de modificación del Acuerdo Ministerial 123, sobre la base de los cuales -y considerando las atribuciones inherentes a este Despacho-, me permito solicitar se emita el criterio jurídico correspondiente, y se realice el respectivo proceso para su publicación como Acuerdo Ministerial."*
- QUE**, de conformidad con el Informe Técnico No. MEF-SRF-2019-0155 de 12 de diciembre de 2019, el Director Nacional de Empresas Públicas remitió al Subsecretario de Relaciones Fiscales el mencionado Informe, en el que indica que



tiene como objetivo considerar ciertas aclaraciones en los literales del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 123 de 08 de noviembre de 2019;

En ejercicio de la facultad contemplada en los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0104B, de 29 de agosto de 2019.

ACUERDA:

Artículo 1.- Modificar los siguientes literales del Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 123 de 08 de noviembre de 2019, de conformidad con el Informe Técnico No. MEF-SRF-2019-0155 de 12 de diciembre de 2019, por los siguientes:

DICE	DEBE DECIR
<p>a. Los Directorios de las EPs hasta el 31 de diciembre del año en curso –previo dictamen favorable de los Ministerios de Economía y Finanzas y del Trabajo, en el ámbito de sus competencias-, deberán aprobar en conjunto con el Presupuesto del siguiente ejercicio fiscal, la estructura orgánica de sus EPs, con la eliminación de puestos que causen distorsiones inequitativas en su estructura organizacional, observando la aplicación de las disposiciones emitidas en el Acuerdo Interinstitucional No.SENPLADES-MEF-MDT-2019-001de 24 de junio de 2019, asegurando el adecuado funcionamiento de la empresa pública; las gerencias generales de las EPs, deberán enviar una copia certificada de la Resolución que adopte el Directorio de la EP, en conjunto con la estructura organizacional aprobada, y los anexos y auxiliares solicitados en el Acuerdo Ministerial No.090 de 15 de agosto de 2019.</p>	<p>a. Los Directorios de las Empresas Públicas hasta el 31 de marzo del año 2020 –previo dictamen favorable de los Ministerios de Economía y Finanzas y del Trabajo, en el ámbito de sus competencias-, deberán aprobar la estructura orgánica de sus EPs, las que deberán incluir la eliminación de las escalas remunerativas y la optimización de puestos sobrevalorados, que causen distorsiones inequitativas en su estructura organizacional, observando la aplicación de las disposiciones emitidas en el Acuerdo Interinstitucional No.SENPLADES-MEF-MDT-2019-001 de 24 de junio de 2019, asegurando el adecuado funcionamiento de la empresa pública; las gerencias generales de las EPs, deberán enviar al Ministerio de Economía y Finanzas una copia certificada de la Resolución que adopte el Directorio de la EP, en conjunto con la estructura organizacional aprobada.</p>
<p>b. El egreso en personal corriente, no deberá superar el monto del valor devengado histórico promedio de los últimos 3 años, y deberá ser 15% menor que la proyección de ejecución del año en curso (sin contar con los ítems relacionados a compensaciones y desvinculaciones). Las empresas públicas que reciben recursos desde el PGE, podrán financiar estos gastos con las transferencias de recursos fiscales, previo dictamen favorable del MEF.</p>	<p>b. Las EPs que reciben recursos desde el PGE, no podrán financiar gastos corrientes en personal con las transferencias de recursos fiscales, sin previo dictamen favorable del MEF. El egreso en personal corriente no deberá superar el monto del valor devengado histórico promedio de los últimos 3 años, y deberá ser 15% menor que la proyección de ejecución del año en curso (sin contar con los ítems relacionados a compensaciones y desvinculaciones). Para los años subsiguientes al 2020, el egreso en personal corriente deberá ajustarse a las directrices presupuestarias que se emitan para el efecto.</p>



<p>d. Los Directorios de las Empresas Públicas no deberán autorizar incrementos a las remuneraciones mensuales unificadas y/o de sus componentes o beneficios salariales adicionales que no sean los establecidos por el MDT y/o el MEF, de ser el caso, o por autoridad competente según la legislación vigente.</p>	<p>d. Los Directorios de las Empresas Públicas deberán disponer a los Gerentes Generales de las mismas, no proceder con ningún incremento a las remuneraciones mensuales unificadas y/o de sus componentes o beneficios salariales adicionales que no sean los establecidos por el MDT y el MEF, en el ámbito de sus competencias, o por autoridad competente según la legislación vigente.</p>
<p>g. Se prohíbe llenar las vacantes de comisión de servicios, licencias sin remuneración o puestos temporalmente inactivos con nuevas contrataciones, pudiendo ser utilizadas con personal de carrera de las propias instituciones.</p>	<p>g. Los Directorios de las Empresas Públicas deberán disponer a los Gerentes Generales de las empresas públicas que en el caso de que existan vacantes por comisión de servicios, licencias sin remuneración o puestos temporalmente inactivos, no se proceda a llenar las mismas con nuevas contrataciones.</p>
<p>h. La proyección de egresos para contratos de servicios ocasionales se sujetará a la normativa vigente, emitida por el Ministerio del Trabajo, señalada en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-001 de 2 de enero de 2019, así como a lo definido en el Decreto Ejecutivo Nro. 135 y demás disposiciones emitidas para el efecto por parte del Ministerio del Trabajo.</p>	<p>h. La proyección de egresos para contratos de servicios ocasionales se sujetará a la normativa vigente emitida por el Ministerio del Trabajo, señalada en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-375 de 5 de diciembre de 2019, así como a lo definido en el Decreto Ejecutivo Nro. 135.</p>
<p>j. La proyección para el pago de horas extraordinarias y suplementarias se realizará considerando las disposiciones legales y normativas inherentes a la optimización del egreso público, únicamente para aquellos casos en los cuales las actividades de atención al público y/o de producción, obliguen a mantener un trabajo permanente.</p>	<p>j. La proyección para el pago de horas extraordinarias y suplementarias se realizará considerando las disposiciones legales y normativas inherentes a la optimización del egreso público, dando prioridad a las actividades de gestión y/o de producción, que estén obligadas a mantener un trabajo permanente.</p>
<p>k. El pago de remuneraciones variables por eficiencia, se suspende a partir del ejercicio fiscal 2020.</p>	<p>k. Para el pago de remuneraciones variables por eficiencia, a partir del ejercicio fiscal 2020, las empresas públicas -a través de una solicitud oficial y el respectivo informe técnico de sustento-, requerirán los dictámenes favorables de los Ministerios de Economía y Finanzas y del Trabajo, en el ámbito de sus competencias.</p>
<p>l. En el caso de Empresas Públicas en Liquidación, se deberá procurar que el personal que colaborará en el proceso de liquidación de la EP, sea optimizado al menor número posible y sus remuneraciones serán fijadas de conformidad con la normativa legal aplicable, previo dictamen favorable de los Ministerios de Economía y Finanzas y del Trabajo, en el ámbito de sus competencias.</p>	<p>l. En el caso de Empresas Públicas en Liquidación, el liquidador deberá procurar que el personal que colaborará en el proceso de liquidación de la EP, sea optimizado al menor número posible y sus remuneraciones serán fijadas de conformidad con la normativa legal aplicable, previo dictamen favorable de los Ministerios de Economía y Finanzas y del</p>



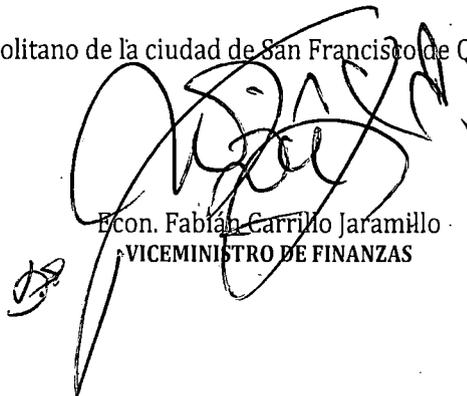
Trabajo, en el ámbito de sus competencias, a través de una solicitud oficial y el respectivo informe técnico de sustento.

Artículo 2.- Todas las solicitudes de dictámenes presupuestarios, que las empresas públicas involucradas en el ámbito del presente Acuerdo requieran al Ministerio de Economía y Finanzas, deberán contar con el respectivo informe de control y validación emitido por parte de su órgano coordinador en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Las demás disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 123 de 08 de noviembre de 2019, que expresamente no se han modificado en el presente Acuerdo, se mantienen plenamente vigentes.

Disposición única. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 19 DIC 2019


Econ. Fabián Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS

